

PROPIEDAD EJIDAL INDIVIDUAL

La propiedad ejidal individual se refiere a terrenos que pertenecen a un núcleo agrario, administrados por ejidatarios, y que no se consideran propiedad privada en el sentido estricto. Estas tierras tienen un uso principalmente agrícola, ganadero o forestal, y su uso y disposición están regulados por la Ley Agraria, lo que limita su venta directa como propiedades privadas.

Los ejidatarios tienen derechos de uso y posesión sobre parcelas individuales, pero el dominio pleno de la tierra sigue siendo del ejido como colectividad. Para que una persona externa adquiera derechos sobre tierras ejidales, debe cumplir con ciertos requisitos y contar con la aprobación de la Asamblea Ejidal.

Referencia:
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Ley Agraria. Cámara de Diputados. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf>

